



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 860

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO W
DEMANDADO: GONZALO LASPRILLA GARCÍA y YAMILE LASPRILLA VÉLEZ
RADICACIÓN: 198454089001-2019-00138-00

Visto el anterior memorial, se pronuncia el Despacho respecto de la solicitud de aceptación de la cesión del crédito surtida por Banco W S.A NIT:900.378.212-2, representado por Lina María Mayor Posso en calidad de Representante legal para asuntos judiciales, a favor de Baninca S.A.S NIT: 900.546.489-6 representada legalmente por Felipe Velasco Melo, identificado con cédula de ciudadanía N° 76.309.398, en calidad de cesionario. Se manifiesta en dicho documento que la primera entidad transfiere a la segunda la totalidad de los derechos de crédito que a esta le correspondan dentro del proceso.

Importa recordar que la cesión de un crédito es un acto jurídico a través del cual se cede el derecho personal que tiene contra su deudor a un tercero que acepta -cesionario-.

La cesión de un crédito a cualquier título, no tiene efectos entre cedente y cesionario, sino a partir de la entrega del título y, frente al deudor, hasta tanto le haya sido notificada por el cesionario o aceptada por él en la forma prevenida por los artículos 1959 y 1960 del Código Civil.

En el caso *sub júdice*, se encuentra debidamente acreditada la existencia y representación legal de las personas jurídicas y las condiciones para la procedencia del acto jurídico postulado, por lo que la misma se avalará.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA RICA - CAUCA**,

RESUELVE

PRIMERO. - **ACEPTAR** la cesión del crédito realizada por Banco W S.A NIT:900.378.212-2, a favor de Baninca S.A.S NIT: 900.546.489-6. En consecuencia, queda esta última facultada para actuar como titular de los créditos, garantías y privilegios, que le correspondan al cedente dentro del mismo para seguir adelantando la presente ejecución, lo cual no obsta a lo que se dispondrá en el siguiente ordinal.

SEGUNDO. - **TÓMESE** nota para todos los efectos legales de este proceso, a Baninca S.A.S, como cesionaria del crédito y todo lo concerniente a los derechos litigiosos que pudieren resultar a su favor, podrá intervenir en el proceso como litisconsorte de la parte demandante [art. 68 C.G.P.].

TERCERO. - Correr traslado de la solicitud de terminación de proceso realizada ante este despacho el 8 de agosto hogño.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LESLIE DENISSE TORRES QUINTERO
Juez

P/ YAMA

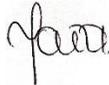
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en el estado N° 112 (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **05 DE DICIEMBRE DE 2022**

La Secretaria,



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA